

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA-VALLE
Candelaria, Valle, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021) .

Radicación: 76 130 40 89 001 2017-00224-00
Inicio de la Audiencia: 09:00 a.m. del 04 de mayo de 2021
Fin de la Audiencia: 1:20 p.m.
Audiencia Pública No. 016
Sentencia No. 006

PROCESO: PERTENENCIA
Demandante: ANA LUCIA MARTINEZ
Demandado: FIDEICOMISO INMOBILIARIO FI016 FIDUFES
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ACTUACIÓN CUMPLIDA:
Instalación de la audiencia.

En Candelaria, Valle, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), día y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Primero Promiscuo de Candelaria, Valle, se declara en audiencia pública virtual con el fin de llevar a cabo la de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso - Instrucción y Juzgamiento- dentro del proceso referenciado en la parte superior de la presente acta, para recepcionar el interrogatorio de parte a la demandante, alegatos y sentencia, previa resolución de incidente de nulidad interpuesto a última hora procesal.

Se hicieron presentes **ANA LUCIA MARTINEZ**. demandante, Dr. **FREDYS BUSTAMANTE PAREJA** apoderado de la parte demandante, Dra. **LAURA YAZMIN LOPEZ GARCIA** en calidad de Representante Legal del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO FI016 FIDUFES** -demandado-, Dr. **JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR** apoderado de la parte demandada, Dr. **JHONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO** curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas y la Dra. **CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA** apoderada del tercero incidentante.

El Despacho procedió a resolver nulidad propuesta por el señor José Yovani Ladino Restrepo negando su declaratoria y ordenando continuar con el tramite siguiente de la audiencia, la apoderada del tercero incidentante interpone recurso de reposición, apelación y queja conforme el articulo 321 numeral 6 del C.G.P., se corre traslado a las partes para que se pronuncien sobre el recurso de reposición, haciéndolo primeramente el Dr. Fredys Bustamante apoderado de la parte demandante quien se opuso a la prosperidad.

Se reanuda la audiencia, suspendidos por problemas tecnológicos de conexión, siendo las 10:40 a.m., tomando el uso de la palabra el Dr. Juan Pablo Quintana apoderado de la parte demandada, recorriendo traslado del recurso de reposición manifestando estar de acuerdo con las alegaciones del tercero interviniente, en aras de transparencia para permitirle al señor Ladino ejercer su defensa y que conceda en su defecto el recurso de apelación; el curador Dr. Jhonnier Arlex Ordoñez manifiesta estarse a lo decidido por el Despacho ya que se ha cumplido con lo normado, a lo largo del proceso.

El Juzgado decide el recurso de reposición negando la pretensión por no asistirle razón a la apoderada y negando el recurso de apelación por mandato legal entratándose de un proceso de mínima cuantía y por ende única instancia, interponiendo la abogada recurso de queja, haciendo las partes las respectivas consideraciones, concediéndolo, ordenando la reproducción de las piezas procesales y dar el trámite del artículo 353 C.G.P. remitiéndolas ante el Juzgado Circuito de Palmira, Valle, (reparto) para lo de su cargo.

Se procedió con el interrogatorio de parte a la demandante **ANA LUCIA MARTINEZ**, continuando con la Representante legal del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO FI016 FIDUFES**, demandado, Dra. **LAURA YAZMIN LOPEZ GARCIA**, declarando clausurada la etapa previa con respecto a los interrogatorios, declarando clausurada la etapa, ejerciendo control de legalidad respectivo, con un receso de cinco minutos siendo las 12:11 p.m.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Presentaron sus alegaciones tanto el apoderado de la parte demandante como de la parte demandada y el curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas.

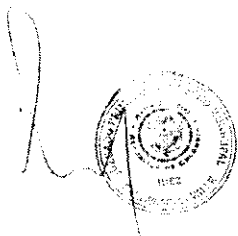
Escuchados los respectivos alegatos de las partes procede el Despacho dicta sentencia No. 006 dentro del asunto.

SENTENCIA:

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**, En nombre de la República y por decisión de la Ley **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** la tacha de falsedad contra los testimonios de los señores **WILSON MURCIA MARTINEZ y OSCAR HERNANDO CASTRO IZQUIERDO**, propuesta por el apoderado de la entidad demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: DECLARAR** que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora **ANA LUCIA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.208.202, por haber adquirido mediante la **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, un inmueble ubicado en la calle 20 lote No. 33E manzana 6 etapa 1 Urbanización Poblado Campestre de la jurisdicción de Candelaria Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-98262** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la ficha catastral del predio 0015 en 4.47 mts. ORIENTE: con la ficha catastral No. 023 en 13.50 mts; SUR: con calle 20 en 4.55 mts y OCCIDENTE: con el numero predial 0025 en 13.50 mts; con un área total de **61.52 M2**. consecuentemente con la construcción en el levantado, teniendo en cuenta el

trabajo pericial que se realizó por auxiliar experto, la ficha catastral y carta predial para actualizar cabida linderos y ubicación. **TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ciudad de Palmira, proceda a matricular a costa de la parte interesada, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-98262**, lo aquí decidido. Líbrese las comunicaciones del caso. **CUARTO: DISPONER** la cancelación de la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Oficiese. **QUINTO: PROTOCOLICÉSE** esta decisión en la Notaria de este municipio. **SEXTO: FIJESE** como honorarios al auxiliar de justicia señor **REYNEL ANTONIO JIMENEZ** la suma \$300.000. **SEPTIMO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandada, por no haberse propuesto excepciones de fondo. **OCTAVO:** la decisión queda notificada en estrados.

Sin recursos en esta instancia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y después de leída y enterada el acta, se firma por quienes intervinieron.



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:06/02/2021

TRASLADO No. 012

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76130408900120170022401	Ordinario	ANA LUCIA MARTINEZ	FIDEICOMISO INMOBILIARIO F10 T6 FIDUFES Y OTROS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. SE CORRE TRASLADO A LA PARTE INCONFORME	01/06/2021	03	02

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06/02/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

RAFAEL COLONIA GUZMÁN

Secretario